

ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 795 hectáreas, que quedan afectadas en su totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 2.803.559 pesetas, de las que 1.436.442 pesetas serán subvencionadas, y las restantes, 1.367.117 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alén.

4484 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 15 de diciembre de 1978, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Córdoba		
Hinojosa del Duque	D. Félix Fuentes Sastre	14.72
Granada		
Iznalloz	D. Julio Martino Fernández de Torres	18.103
Huesca		
Altorrícón	D. Agustín Iglesias Espada ...	22.249
Salinas de Jaca ...	D. Jesús Labarta Cardesa ...	22.250
Solipueyo	D. Mario Coscuella Salinas, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	22.251

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.
Para conocimiento y cumplimiento:
Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.
Ilmo. Sr. Administrador general del FORPPA.
Ilmo. Sr. Secretario general del FORPPA.
Ilmo. Sr. Interventor delegado del FORPPA.
Ilmo. Sr. Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

4485

RESOLUCION del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por la que se convoca el premio «Jorge Pastor 1979» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales.

De acuerdo con las facultades concedidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, se dispone lo siguiente:

Primero.—Se convoca el premio «Jorge Pastor 1979» para recompensar al mejor trabajo inédito, individual o colectivo, relacionado con la protección de los vegetales contra las plagas de insectos, enfermedades o fisiopatías que les afectan, y que constituya un notable avance en el conocimiento y resolución de los problemas existentes, lo que en consecuencia pueda redundar en una mejora de la producción agraria o suponga una contribución al bienestar de la humanidad.

Segundo.—El premio será indivisible, podrá declararse desierto y estará dotado con doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Tercero.—Los originales deberán presentarse o remitirse en el Registro del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica (paseo de Infanta Isabel, número 1, 2.ª planta, Madrid-7) antes de las trece horas del día quince de octubre de 1979, en sobre con la indicación premio «Jorge Pastor 1979», conteniendo cinco ejemplares del trabajo, aun cuando los originales fotográficos u otro material que se incluya acompañe sólo a uno de ellos. Los trabajos deberán estar mecanografiados al menos a dos espacios, por un sola cara y sin límites de extensión.

Cuarto.—La selección de los trabajos presentados para elegir el que deba ser recompensado con el premio «Jorge Pastor 1979» será realizada por un jurado designado por el Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, e integrado por personas de relevante personalidad en el campo de la sanidad vegetal, dándose a conocer su composición al mismo tiempo que el trabajo ganador del premio.

Quinto.—El fallo del jurado, que será inapelable, se dará a conocer en la primera quincena del mes de diciembre de 1979, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica conservará los originales de los trabajos presentados al premio «Jorge Pastor 1979», y podrá reproducirlos, total o parcialmente, publicando el que resulte premiado en el Boletín de dicho Servicio.

Séptimo.—El hecho de presentarse al premio «Jorge Pastor 1979» supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Madrid, 9 de enero de 1979.—El Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, José Luis Cervigón Cartagena.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

4486

ORDEN de 2 de enero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Continental de Comercio Exterior, S. A.», en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otras variedades de trigo semiduro.

Ilmo. Sr.: La firma «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), para la importación de trigos blandos y duros y la exportación de harinas panificables, sémolas y pastas alimenticias, solicita sean incluidas entre las mercancías de importación otras variedades de trigo semiduro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Continental de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, por Ordenes ministeriales de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial

del Estado» de 22 de junio), en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación los trigos semiduros de las siguientes características:

Canadá: Utility, grados 1 y 2; Canadian Westerns Red Spring, grados 1, 2 y 3.

U. S. A.: Hard Red Spring Wheat, grados 1 y 2; Northern Spring Wheat, grados 1 y 2; y Dark Northern Spring Wheat, grados 1 y 2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 28 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4487 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», de Maliaño (Santander), la importación temporal de unas bobinas de carga para cables telefónicos, para su reexportación a Uruguay con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Standard Eléctrica, S. A.», de Maliaño (Santander), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas bobinas de carga para cables telefónicos, para su reexportación a Uruguay con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer

Primero.—Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Maliaño (Santander), a importar temporalmente unas bobinas de carga para cables telefónicos, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-2405607, para su reexportación a Uruguay con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4488 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se concede a «Auxitrol Ibérico, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid), la importación temporal de un elemento primario de detección de caudal, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «Auxitrol Ibérico, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un elemento primario de detección de caudal, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Auxitrol Ibérico, S. A.», de Torrejón de Ardoz (Madrid) a importar temporalmente un elemento primario de detección de caudal, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-459393, para su reexportación a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4489 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Toledanas, S. A.», por Orden de 2 de octubre de 1978, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Metalúrgicas Toledanas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de chapa y la exportación de bidones, solicita su modificación en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Metalúrgicas Toledanas, S. A.», con domicilio en Mascaraque (Toledo), por Orden ministerial de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20), en el sentido de que las mercancías a importar, con cargo al referido régimen, serán las siguientes:

1. Chapa blanca, laminada en frío, en bobinas, con un ancho de 960 milímetros y un espesor de 1 milímetro, P. E. 73.13.87.
2. Chapa blanca, laminada en frío, en bobinas, con un ancho de 650 milímetros, y un espesor de 1 milímetro, de la P. E. 73.13.87.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos, contables como los restantes extremos de la Orden de 2 de octubre de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4490 *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ib-Mei Española, S. A.», por Orden de 10 de diciembre de 1975 y ampliación posterior en el sentido de establecer cesión beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ib-Mei Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y ampliación posterior, para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores, solicita su modificación, en el sentido de que se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ib-Mei Española, S. A.», con domicilio en Móstoles (Madrid) por Ordenes ministeriales de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976) y 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre las Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».